



La obligación de pagar alimentos a los hijos menores no se extingue por haber ingresado en prisión el alimentista

El Alto Tribunal ha determinado, en una reciente sentencia que no se puede suspender la obligación de prestar alimentos por el simple hecho de haber ingresado en prisión el progenitor alimentante, gravando a la madre de los menores con la obligación de soportarlos en exclusiva.

El Supremo establece en el caso enjuiciado, que lo procedente será fijar siempre un mínimo que contribuya a cubrir los gastos repercutibles más imprescindibles para la atención y cuidado del menor, y admitir sólo con carácter muy excepcional, con criterio restrictivo y temporal, la suspensión de la obligación, pues ante la más mínima presunción de ingresos, cualquiera que sea su origen y circunstancias, se habría de acudir a la solución que se predica como normal, aún a costa de una gran sacrificio del progenitor alimentante.

En el presente caso no se extingue la prestación de alimentos, se deja en suspenso. Así pues, no es la situación carcelaria la que origina la situación económica precaria, sino la falta de medios para afrontar en el momento planteado su pago.

En este sentido se concluye que ningún alimento se puede suspender por el simple hecho de haber ingresado en prisión el progenitor alimentante, gravando a la madre de los menores con la obligación de soportarlos en exclusiva, cuando nada de esto se acredita.

Únicamente se ha suspendido por falta de medios económicos, lo cual si que ha sido declarado probado, y por lo tanto , ...